

LA ASOCIACIÓN

"LA ASOCIACIÓN ACCIPITER: CETRERÍA Y CONSERVACIÓN DE AVES RAPACES", Asociación sin ánimo de lucro, se crea por acuerdo No. 46 del Ministerio del Ambiente del Ecuador el 19 de junio del año 2017.

ACCIPITER tiene como fin el estudio, manejo y conservación de las aves rapaces y sus ecosistemas en el Ecuador así como la ordenación y promoción del arte de la cetrería y cualquier actividad lícita relacionada con ésta.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La autoridad máxima de La Asociación ACCIPITER es la "Asamblea General" la cual está integrada por el total de miembros regulares y asociados, los cuales a su vez están representados por la "Junta Directiva" constituida por:

Un/a presidente/a

Un/a vicepresidente/a

Un/a secretario/a

Un/a tesorero/a

Dos vocales principales y dos suplentes

- a) Los miembros de la "Junta Directiva" durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos únicamente por un periodo más, y de ser el caso, podrán ser elegidos en posteriores períodos.
- b) Solamente podrán aspirar a estos cargos los/las miembros regulares y asociados/as que vayan al corriente en sus cuotas.
- c) Para que sean aceptados/as bastará con que la mitad más uno de los/as socios/as presentes al momento de la votación den su voto a favor de ellos/as.

MEMBRESIAS

La membresía es de carácter intransferible. Podrá ser miembro de La Asociación ACCIPITER cualquier persona moral o física mayor de 18 años, de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

- a) **Miembros fundadores/as.-** Son aquellos quienes redactaron el Acta de la Asamblea General Constitutiva.
- b) **Miembros Asociados/as. -** Cualquier ciudadano/a ecuatoriano/a o extranjero/a de buen carácter moral que radique legalmente en Ecuador, interesado/a en el desarrollo de los fines de la Asociación y que sea aceptado/a por la Asociación como tal de acuerdo a los estatutos. Requisitos:
 - Enviar una solicitud (digital) exponiendo las razones por las cuales desea formar parte de la Asociación.
 - Completar el formulario de datos personales.
 - Realizar el pago correspondiente a la cuota de inscripción:

Profesionales 30 USD anuales
Estudiantes 20 USD anuales

- Realizar el pago correspondiente a las cuotas anuales:
Profesionales 20 USD anuales
Estudiantes 15 USD anuales

Nota importante. Esta cuota solo es aplicable a partir del 2do. año

- c) **Miembros Honorario/as.** - Categoría destinada a aquellas personas que hayan prestado o puedan prestar importantes servicios a la Asociación y que sean aceptados/as por ésta como tal de acuerdo a estos estatutos. El nombramiento de los/as socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General, previa propuesta de la JUNTA DIRECTIVA.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los/as miembros asociados/as y fundadores/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores/as y elegibles para cargos directivos.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Hacer sugerencias a los/as miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Formar parte de delegaciones o comisiones nombradas por la Junta Directiva.
- f) Todos/as los/as miembros de cualquier tipo o categoría son acreedores a los beneficios de apoyo técnico, asesorías, apoyo para algún trámite o, en su momento, para la adjudicación de material informativo como revistas o folletos de distribución interna, elaborados o adquiridos por esta Asociación.
- g) Todas las aves de presa en posesión de los miembros deben ser del conocimiento de la directiva de esta Asociación y ser registradas ante las autoridades pertinentes en el plazo que éstas estipulen.
- h) Todos/as los/as miembros de cualquier tipo o categoría tendrán derecho a un descuento del 20% en todos los cursos o productos gestionados por la Asociación.

Son obligaciones de todos/as los/as miembros:

- a) Pagar las cuotas sugeridas, fijadas y aprobadas por la Asamblea General.
- b) Asistir a las juntas y asambleas a que sean convocados y acatar sus resoluciones.

- c) Dar aviso de cualquier irregularidad o infracción que se esté cometiendo dentro de la Asociación en base a sus estatutos.
- d) Respetar y acatar las políticas y reglamentos de la Asociación.

DE LAS CUOTAS

- a) La cuota de inscripción: Se paga una sola vez al ser aceptado/a el/la miembro a la Asociación. No se vuelve a pagar mientras se mantenga la persona (física o moral) sin interrupciones como miembro de ésta. Su membresía comenzará desde el momento en el que, tras ser aceptado/a por la Asociación, sea pagada esta cuota.
 - b) La cuota anual: Las personas (físicas o morales) de nuevo ingreso que se inscriban entre enero y junio, pagarán el importe correspondiente al 100% de esta cuota (a partir del 2do año), de acuerdo a las políticas marcadas en estos estatutos. Las personas (físicas o morales) de nuevo ingreso que se inscriban a partir de julio pagaran el importe correspondiente al 50% respectivo.
- b.1. La cuota anual se pagará anualmente, teniendo de plazo el primer mes de cada año para realizar el pago. La falta de la cobertura del pago pasado el tercer mes (Marzo) ocasionará la baja automática a partir del cuarto mes (a partir del primer minuto del día 1º de Abril) sin necesidad de dar aviso por escrito o de cualquier índole por alguna de las partes, no permitiéndose el reingreso a esta Asociación, hasta el siguiente año calendario y teniendo que pagar nuevamente su cuota de inscripción.

Las cuotas aportadas por los/las miembros a esta Asociación no serán reembolsables por ningún motivo.

DE LA PRÁCTICA DE CETRERÍA

Adquisición y tenencia de las aves

- a) La tenencia y uso de las aves pertenecientes a los/as miembros de la Asociación cumplirá todos las exigencias que contemple la legislación vigente de Ecuador al respecto.
- b) Un/a miembro no podrá tener más aves de las que la ley permita. Esta Asociación fomentará su adecuado manejo, ejercicio, alimentación y manutención entre los/as asociados/as.
- c) La adquisición de las aves rapaces deberá ser por medios legales (deberá contar con los documentos que amparen su legal procedencia) y que no comprometan la salud ni el estado físico de los ejemplares.

- d) Se considera falta grave la obtención de ejemplares zahareños (adultos/as del medio silvestre) a no ser que procedan de una cesión formal de la autoridad competente (Ministerio del Ambiente de Ecuador).
- e) Esta Asociación, en conjunto con la autoridad pertinente y con el fin de cumplir con las disposiciones oficiales vigentes, requiere que las aves en posesión de sus miembros cuenten con un marcaje identificador individual de acuerdo a la legislación vigente. Esta marca de identificación individual no es transferible y no se puede asignar a ninguna otra persona que no sea la indicada en el permiso de posesión del ejemplar.
- f) En caso de muerte de algún ejemplar en posesión de un/a miembro de la Asociación, se tendrá que notificar por escrito a la misma en un plazo no mayor a 15 días hábiles y a las autoridades correspondientes en el plazo y forma que indique la ley para tal efecto, debiendo presentar a la Asociación constancia de la muerte del ejemplar al momento de dar aviso.
- g) En caso de escape de algún ejemplar en posesión de un/a miembro de la Asociación, se cuenta con un plazo de 20 días hábiles para notificar por escrito a la Asociación y se deberá notificar a las autoridades correspondientes en el plazo y forma que indique la ley para tal motivo.

Categorías de cetreros/as

Esta Asociación reconoce únicamente 2 categorías:

- a) **Cetrero/a Aspirante:** Todo/a aquel/a que pretenda convertirse en miembro asociado/a de esta Asociación, que no tenga experiencia previa en cetrería, tenga o no un ave de presa cautiva a su cuidado.
 - 1) El período de aspirante será de un año, a partir del momento en que el/la interesado/a lo solicite a la Asociación.
 - 2) Durante este tiempo el/la aspirante deberá documentarse, adquirir los conocimientos y el equipo necesario, además de las instalaciones adecuadas para la correcta práctica de la cetrería.
 - 3) El/la aspirante, tenga o no un ave, deberá cumplir con todos los estatutos y reglamentos de esta Asociación como si fuera miembro asociado/a.
 - 4) Idealmente el/la aspirante no tendrá un ave de presa en su poder. De tener un ave, deberá registrarla ante las autoridades de la forma requerida, además de cumplir con el equipo e instalaciones necesarias para mantenerla en cautiverio en forma adecuada.
 - 5) Si no tuviera un ave, al ser promovido a miembro asociado/a, ya podrá obtener una de forma legal.
 - 6) A todo aspirante se le asignará un “tutor/a” cetrero/a, con la finalidad de que sus actividades sean supervisadas por un/a miembro activo/a con experiencia.

- 7) El/la aspirante tendrá la posibilidad de sugerir a su posible tutor/a, y si dicho miembro activo/a estuviera de acuerdo quedará asignado a él/ella.
- 8) Se le recomendará tener contacto con la mayor cantidad posible de socios/as para así obtener un panorama más amplio y enriquecedor de la práctica, siendo siempre el/la tutor/a el/la responsable principal y más directo/a de supervisar sus actividades.
- 9) Al cabo del año de prueba, el/la aspirante deberá presentar su solicitud de ingreso como miembro asociado/a por escrito y cumplir con los demás requisitos marcados en estos estatutos para ello.
- 10) El/la sustentante deberá de contar con la recomendación escrita de su tutor/a para ser considerado a evaluación.
- 11) Si el/la tutor/a lo considera necesario, podrá suspender el período de aspirante de un/a candidato/a de forma definitiva, aún antes de completar el período de un año, si éste/a demuestra conductas o actitudes que no concuerden con la filosofía de esta Asociación. Esta cancelación será definitiva.
- 12) Los/as menores de 18 años deberán de contar con aprobación y autorización escrita de sus padres, además de carta responsiva donde se deslinda a esta Asociación de cualquier obligación y/o responsabilidad.

b) Cetrero/a general: Cualquier miembro regular o asociado/a practicante de la cetrería y/o cualquier miembro que haya pasado su proceso de cetrero aspirante y que sea aceptado/a por la Asociación como tal de acuerdo a estos estatutos. Los/as miembros fundadores que hayan practicado cetrería por un periodo mayor a un año serán considerados desde el principio de la conformación de esta Asociación como cetreros/as generales.

Equipo y confinamiento

- a) Las aves de presa deberán estar protegidas del medio ambiente (lluvia, sol, temperaturas extremas, etc.), de los depredadores y de un disturbio excesivo.
- b) El confinamiento de las aves de presa debe estar conforme a la práctica de la cetrería, poniendo especial atención en que las instalaciones permitan mantener al ave con una higiene adecuada y en espacios adecuados, que le permitan mantener en buen estado su plumaje y no estar al alcance de otros individuos que pudieran poner en riesgo su integridad.
- c) Esta Asociación impone como equipamiento mínimo para la práctica de la cetrería:
 - 1) Pihuelas tipo Aylmeri o falso Aylmeri.
 - 2) Destorcedor apropiado para la especie.
 - 3) Lonja flexible y resistente al medio ambiente.
 - 4) Bañera de dimensiones apropiadas para la especie.

- 5) Percha o banco de dimensiones y formas apropiadas para la especie.
- 6) Alguna pieza de equipo de recuperación de la rapaz (como cascabeles, telemetría,
- 7) etc.).
- 8) Báscula adecuada para la especie a manejar.
- 9) Botiquín primeros auxilios para el ave.
- 10) Caperuza adecuada para la especie.